



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



I N F O R M E

DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SANTA ANA, 27 DE FEBRERO DE 2020

Í N D I C E



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	36
7. RECOMENDACIONES	36
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	37
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	37
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	37



Señores
Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo 68/2018 de fecha 27 de septiembre del 2019, para desarrollar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.



- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y la realización de programas sociales.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. De la muestra seleccionada de la cuenta ingreso por tasas verificamos que los comprobantes contables cumplieran con lo siguiente:
 - a) Que se encontraran debidamente documentados.
 - b) Que se hubiese emitido los respectivos recibos de ingreso.
 - c) Que hubiesen sido depositados a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema.
 - d) Que el ingreso correspondiera a la naturaleza de la cuenta al cual fue registrado.

2. De la muestra seleccionada de Gastos en Personal (833), realizamos lo siguiente:
 - a) Comprobamos la adecuada aplicación contable.
 - b) Verificamos que la partida contable contara con su documentación de soporte.
 - c) Verificamos que todos los empleados firmaran la planilla de conformidad, con el pago recibido.
 - d) Verificamos que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se efectuaron de acuerdo a la normativa legal vigente.
 - e) Verificamos que las retenciones laborales y patronales de instituciones públicas y privadas fueron remitidas oportunamente a las instituciones correspondientes.

3. Conforme a la muestra de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, aplicamos los atributos siguientes:



- a) Que los gastos estuviesen debidamente aprobados con Dese y Visto Bueno del Alcalde y Síndico Municipal.
 - b) Comprobamos que los gastos cumplieran el orden legal y técnico.
 - c) Comprobamos que los registros contables contaran con la documentación de soporte correspondiente.
4. Preparamos cédula analítica de los expedientes de los programas ejecutados que fueron seleccionados en la muestra de auditoría y verificamos que cumplieran con:
- a) Acuerdo municipal de priorización
 - b) Carpeta técnica o perfil.
 - c) Las convocatorias para la licitación y concurso en COMPRASAL.
 - d) Acuerdo municipal del nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra.
 - e) Informes de Avance de la ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra y la liquidación respectiva.
5. Preparamos cédula analítica de los expedientes de proyectos de infraestructura seleccionados, además de la evaluación técnica efectuada, verificamos que cumplieran con:
- a) Acuerdo Municipal de priorización.
 - b) Carpeta Técnica.
 - c) Las convocatorias en COMPRASAL.
 - d) Informes de avance de ejecución presentado por el Administrador de Contratos.
 - e) Contratos de adquisición de bienes y servicios.
 - f) Garantías.
 - g) Orden de cambio.
 - h) Recepción provisional y recepción definitiva.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad no contrato servicios profesionales de Auditoria Externa, considerando que los Ingresos son de \$ 3,087,903.90, para periodo fiscal 2018.

El artículo 107 del Código Municipal, establece:” Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un Auditor Externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.”



La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal decidió no contratar los servicios de Auditoría Externa a pesar que para el año fiscal 2017 se les dejó esta deficiencia en Carta de Gerencia.

Como consecuencia de que la Municipalidad no realizó la contratación de Auditoría Externa, no se contó con el control vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos de los bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración sobre este punto manifestamos que no se contó con la contratación de Auditoría Externa por motivos de disponibilidad financiera ya que los costos de dicha auditoría son caras.

En comentarios presentados por la Administración Municipal el 28 de enero, día en que se realizó la lectura de borrador de informe expresan que:

Comprobamos que la Municipalidad no contrato servicios profesionales de Auditoría Externa, para el año fiscal 2018, además para el ejercicio fiscal 2017 se comunicó en carta de gerencia.

El artículo 107 del Código Municipal, establece:” Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un Auditor Externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Visto el comentario proporcionado por la administración somos de la opinión de que confirman la deficiencia, en el sentido que manifiestan no haber contratado servicios de auditoría externa por falta de disponibilidad financiera; no obstante, tenían la obligación de contratar dichos servicios, así mismo en la Auditoría anterior ya se les había comunicado tal omisión.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la administración consideramos que solo hacen mención de lo observado, sin agregar ningún comentario para desvirtuar lo observado, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE APLICACIÓN DE NORMATIVA LEGAL EN EL COBRO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal no suspendió el suministro de agua potable a los usuarios con mora de más de 60 días, sin presentar la demanda al juzgado correspondiente.



El reglamento interno de Trabajo en su Art.11” Los usuarios que dejen de pagar uno o más cuotas por concepto de los servicios se les notificarán por escrito su falta de pago hasta pasado los 3 meses de mora, se les suspenderá el servicio. Si a pesar de esto no efectúan los pagos retrasados, se pasará el caso al juzgado correspondiente para hacer su reclamación judicial del adeudo.

El diario oficial tomo N 366 del 10 de marzo de 2005 en su literal f) Cuando el usuario del servicio de agua potable dejare transcurrido un plazo de 60 días sin pagar sus impuestos y tasas municipales se les suspenderá el servicio de agua potable y se le aplicará el interés de mercado sobre el valor en mora (multa fija \$ 2.86).

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, y el Administrador de agua potable no actuaron conforme a lo que estipula la base legal, beneficiando a los usuarios ya que no les obligó a pagar lo adeudado ni tampoco les suspendió el servicio de agua potable.

Por consiguiente, la administración Municipal dejó de percibir Ingresos por la prestación de servicio de Agua Potable, además por esta situación dicho servicio no es auto sostenible ya que hay que subsidiarlo para su mantenimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En comentarios presentados por la Administración Municipal el día 28 de enero de la lectura de borrador de informe donde expresan que:

Se vuelve un reto el poder cumplir lo establecido por la ley cuando estamos hablando de un recurso que es vital para los seres humanos en cuestión, se ha trabajado y está trabajando con la población haciendo conciencia que el servicio es caro y que deben de cuidarlo y es por lo cual ellos cancelan. Se han llegados a hacer arreglos de hacer convenios de pago para que se puedan poner al día y así honrar sus tributos, y por supuesto no omitiendo la ley, Art. 71.- LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE NO FUEREN PAGADOS EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE, CAUSARÁN UN INTERÉS MORATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL. (7); por lo cual apelamos a que se está trabajando para cumplir lo establecido por la ley y que afecta en lo más mínimo a la población

El reglamento interno de Trabajo en su Art.11” Los usuarios que dejen de pagar uno o más cuotas por concepto de los servicios se les notificarán por escrito su falta de pago hasta pasado los 3 meses de mora, se les suspenderá el servicio. Si a pesar de esto no efectúan los pagos retrasados, se pasará el caso al juzgado correspondiente para hacer su reclamación judicial del adeudo.

El diario oficial tomo N 366 del 10 de marzo de 2005 en su literal f) Cuando el usuario del servicio de agua potable dejare transcurrido un plazo de 60 días sin



pagar sus impuestos y tasas municipales se les suspenderá el servicio de agua potable y se le aplicará el interés de mercado sobre el valor en mora (multa fija \$ 2.86).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar el análisis de los comentarios vertidos por la Administración Municipal el día de la lectura de borrador de Informe, la observación es dirigida a lo establecido en la normativa, comprendemos que el agua es un vital líquido para todo ser humano, y recordamos que la administración del agua potable corresponde en este caso a la administración Municipal, quienes en su momento elaboraron la normativa existente para su manejo, asimismo es nuestro deber exponer el incumplimiento a la misma, por lo antes mencionado la observación se mantiene.

3. FALTA DE REMISIÓN DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

Comprobamos que el presupuesto municipal 2018, no fue remitido a la Dirección Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República.

El artículo 85 del Código Municipal, establece que: “Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no envió el ejemplar del Presupuesto Municipal 2018 después de haber sido aprobado a la Corte de Cuentas de la República.

El no haber remitido el Presupuesto 2018 a la Corte de Cuentas de la República ocasiona que no se cuente con dicha información en esa entidad, limitando la labor fiscalizadora del Ente Contralor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En comentarios presentados por la Administración Municipal el día 28 de enero de la lectura de borrador de informe donde expresan que:

Comprobamos que el presupuesto municipal 2018, no fue remitido a la Dirección Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República.

El artículo 85 del Código Municipal, establece que: “Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la administración consideramos que solo hacen mención de lo observado, sin agregar ningún comentario para desvirtuar lo observado, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE EFICIENCIA EN EL MANEJO DE FONDOS

Comprobamos que el Concejo Municipal no fue eficiente y austero en el manejo de fondos, debido a que se autorizaron préstamos internos entre fondos, de los cuales uno no se reintegró en su totalidad en el periodo sujeto a examen, siendo éste un préstamo del Fodes 75% al Fodes 25% por valor de \$14,608.00, existiendo un reintegro por \$4,500.00, quedando pendiente \$10,108.00, además el Fodes 75% es para realizar obras de infraestructura.

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 10 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de



cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.”

El Artículo 5 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios: “El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, asistirá a los municipios que así lo requieran en determinar la factibilidad técnica de los proyectos, así como en la supervisión y liquidación de los mismos, para lo cual efectuará lo siguiente: a) Facilitar asistencia técnica y capacitación en la ejecución de los Proyectos. b) Transferencias de Fondos provenientes de préstamos externos para complementar el Fondo, de acuerdo al procedimiento respectivo. En la utilización de los fondos externos, se respetarán las cláusulas y condiciones correspondientes a los Convenios de Donación y Préstamos.

El artículo 12 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del Preinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Concejo Municipal autorizó la realización de préstamos internos de fondos, específicamente del Fodes 75% al Fodes 25% a inicios del año, no siendo reintegrados dichos fondos al final del periodo fiscal.



El estar realizando prestamos internos del Fodes 75% al Fodes 25% ocasiona que dichos fondos no sean utilizados para el fin al cual están destinados, como es el de la realización de obras, por tanto, ocasionó disminución de fondos del 75% por la cantidad de \$10,108.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En comentarios presentados por la Administración Municipal el día 28 de enero de la lectura de borrador de informe donde expresan que:

Se presentan las evidencias que si se ha reintegrado el préstamo

24/1/2018	0000580	FODES 25% FUNCIONAMIENTO	TRASLADO A LA CTA.200842730 FONDOS 25% FODES FUNCIONAMIENTO EN CONCEPTO DE PRESTAMO SEGÚN ACUERDO N°21, ACTA N°1, DE FECHA 05/01/2018	\$ -	\$14,608.00
16/8/2019	0003379	FODES 75% INVERSION	TRASLADO A LA CTA.200842706 FONDOS 75% FODES INVERSION POR PRESTAMO REALIZADO, SEGÚN ACUERDO N°21 , ACTA N°1, DE FECHA 05/01/2018	\$ -	\$ 1,500.00
14/8/2019	0003376	FODES 75% INVERSION	TRASLADO A LA CTA.200842706 FONDOS 75% FODES INVERSION POR PRESTAMO REALIZADO, SEGÚN ACUERDO N°21 , ACTA N°1, DE FECHA 05/01/2018	\$ -	\$ 800.00
25/4/2019	0003132	FODES 75% INVERSION	TRASLADO A LA CTA.200842706 FONDOS 75% FODES INVERSION POR PRESTAMO REALIZADO, SEGÚN ACUERDO N°21 , ACTA N°1, DE FECHA 05/01/2018	\$ -	\$ 300.00
28/2/2018	0002594	FODES 75% INVERSION	TRASLADO A LA CTA.200842706 FONDOS 75% FODES INVERSION, SEGÚN ACUERDO N°21 , ACTA N°1, DE FECHA 05/01/2018	\$ -	\$ 4,500.00

No en su totalidad, pero estamos demostrando que estamos haciendo los reintegros de donde se realizó dicha transferencia.



El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece respectivamente "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 10 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios."

El artículo 12 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del Preinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultarías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.



Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la Administración Municipal, la respuesta presentada no contiene evidencia que nos permite verificar los traslados que detallan el cuadro presentado del fondo, se mantiene el monto observado por el Auditor, asimismo expresamos que aún existiendo un reintegro, la observación está enfocada en que el Fodes 75% fue disminuido durante todo el año 2018, y que dichos fondos no estuvieron disponibles para los proyectos en beneficio de la población, puesto que fueron orientados a funcionamiento 25% donde se convierte en gasto, y no en inversión para lo que fue creado. Por lo antes expuesto la observación se mantiene.

5. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos inconsistencias en diferentes procesos de contratación de bienes y servicios, que fueron realizados por la forma de contratación de libre gestión, según lo siguiente:

- a) Procesos realizados sin haberse emitido un requerimiento de parte de la unidad que solicitó el bien o servicio a la unidad de adquisiciones y contrataciones.
- b) Los procesos fueron realizados sin los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios adquiridos.
- c) No se realizó verificación de la asignación presupuestaria, previo al inicio del proceso de adquisición.
- d) Se realizaron procesos sin haber solicitado al menos una cotización al proveedor del bien y/o servicio.
- e) Se formalizaron procesos de adquisición sin acuerdo de adjudicación del proveedor al cual se le adquirió el bien o servicio
- f) No se realizó acreditación de oferentes que participaron en procesos de selección de proveedor de bienes y servicios
- g) No se solicitó solvencias de cumplimiento de obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsionales a los adjudicatarios de los bienes y servicios
- h) No se emitió orden de compra en el proceso de adquisición de suministro de lubricantes.



En el siguiente recuadro se presenta el detalle de los procesos de adquisición con las inconsistencias antes detalladas:

No	descripción proceso de adquisición	Proveedor	Monto contratado	Deficiencias en el proceso
1	Suministro de medicamentos	[REDACTED]	\$ 40,861.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sin verificación asignación presupuestaria ✓ Sin solvencias
2	Alquiler de servicios de 1020 horas de Retroexcavadora	[REDACTED]	\$ 35,700.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sin términos de referencia ✓ Sin verificación asignación presupuestaria ✓ Sin acreditación ✓ Sin solvencias
3	Alquiler de servicios de 350 horas con Rodo compactador	[REDACTED]	\$ 12,950.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sin términos de referencia ✓ Sin verificación asignación presupuestaria ✓ Sin acreditación ✓ Sin solvencias
4	Suministro de aceites hidráulicos y de motor	[REDACTED]	\$ 10,800.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ sin especificaciones técnicas ✓ Sin verificación asignación presupuestaria ✓ Sin solvencias ✓ Sin orden de compra
5	Suministro de 123 polines 3x2x1 y 20 docenas de lámina calibre 28, 3x1	[REDACTED]	\$ 2,452.75	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sin verificación asignación presupuestaria ✓ Sin acuerdo adjudicación
6	Suministro de combustible para camiones recolectores de la municipalidad	[REDACTED]	\$ 540.67	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sin verificación asignación presupuestaria
7	Suministro de 398 paquetes de bolsas	[REDACTED]	\$ 398.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sin verificación asignación presupuestaria ✓ Sin acuerdo adjudicación
8	Suministro de servicios de recolección de basura	[REDACTED]	\$ 177.78	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sin verificación asignación presupuestaria ✓ Sin acuerdo adjudicación
9	Suministro de repuestos para camión placa N 5556	[REDACTED]	\$ 125.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sin Cotización ✓ Sin acuerdo adjudicación
10	Suministro de 100 paquetes de bolsas	[REDACTED]	\$ 100.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sin verificación asignación presupuestaria ✓ Sin acuerdo adjudicación
Totales			\$ 104,105.80	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en los siguientes artículos:



Artículo 10, literal e) y f), “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- f) Adecuar conjuntamente, con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas.”

Artículo 17. “La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares.”

Artículo 18, inciso 1. “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso, asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta ley.”

Artículo 19, inciso 1 y 2. “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.”

Artículo 40, literal b). “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:



- b) Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.”

Artículo 41, literales a) y b). “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir.
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita.”

Artículo 79, incisos 1 y 2. “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.”

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en los siguientes artículos:

Artículo 25, literales a, b) y c), “La acreditación de los Oferentes se efectuará ante la Institución, conforme a la legislación secundaria, presentando como mínimo:

- a) Personas Jurídicas: Mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y de cualquiera de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR) o donde corresponda y constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada y cuando se tratare de persona jurídica extranjera, mediante la presentación de los instrumentos



- correspondientes debidamente legalizados y registrados, de conformidad a las normas de su país.
- b) Personas Naturales: Mediante la presentación del Documento Único de Identidad (DUI) y la tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residente vigente. Asimismo, cuando legalmente posean la calidad de comerciante individual y les sea aplicable, de conformidad al monto de su activo, deberá presentar constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada.
 - c) Los que comparezcan en representación de otra persona: Mediante la presentación del poder debidamente otorgado ante notario o credencial de nombramiento vigente, debidamente inscrita en el Registro de Comercio del CNR, cuando aplicare.

Artículo 26. “Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

- a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas;
- b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;
- c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante;
- d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y, además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.

Artículo 41, inciso 1. “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.”

Artículo 57. “La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de



conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato.”

Artículo 58. “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas.”

Artículo 59. “Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el jefe UACI, o la persona que este designe, podrán seleccionar al oferente del banco de información o registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso a criterios, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros.”

Artículo 61. “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

Artículo 63, inciso 1. “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.”

El artículo 30, numeral 9, del Código Municipal establece: “Son facultades del Concejo.

9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones, de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente.”



La deficiencia se debe a que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, omitió realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios tal y como se lo indica la ley LACAP y su Reglamento. Así mismo la Alcaldesa Municipal como titular de la administración municipal no realizó labores de supervisión tendientes a establecer medidas correctivas por los incumplimientos a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En consecuencia, los procesos de adquisición efectuados fueron irregulares, generando desconfianza en los procesos que no demuestran transparencia en la gestión realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se presentan las evidencias de los requerimientos de las diferentes unidades que necesitaban el bien o servicio. se anexan copia del requerimiento de la unidad solicitante que por error involuntario no se agregó al expediente. (medicamento, alquiler de rodo, retroexcavadora, suministro de aceite)

- a) Los procesos fueron realizados sin los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios adquiridos.

No se realizaron términos si no que solicitud de cotización con los requisitos necesarios para la contratación (anexo comprobante), se tomara en cuenta para la siguiente contratación. (Retroexcavadora y rodo compactador son términos)

No agregue especificaciones técnicas porque en el requerimiento y en el plan de trabajo los medicamentos solicitados son de uso común o genéricos, debido a que son más económicos que los de marca comercial y tiene la misma función.

En el requerimiento si se especifica el tipo de aceite a requerir, para la maquinaria el cual utiliza para motor es SAE 15w/40 y se utiliza aceite para el sistema hidráulico 10w.

- b) No se realizó verificación de la asignación presupuestaria, previa al inicio del proceso de adquisición.

Para poder realizar las adquisiciones de bienes o servicios si se realiza la revisión del saldo presupuestaria ya que se llevan auxiliares en presupuesto para poder saber si hay crédito presupuestario para poder realizar la adquisición y si necesita refuerzo alguna cuenta se realizar la reprogramación para poder realizar la compra,



54108	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	\$ 22,012.62	\$ 21,894.58	\$ 6,429.00	\$ 15,465.58
54399	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	\$ 70,000.00	\$ 41,001.98	\$ 15,622.55	\$ 25,379.43
54110	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 35,000.00	\$ 21,679.87	\$ 5,604.32	\$ 16,075.55
54112	MINERALES METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$ -	\$ 2,452.75	\$ -	\$ -



DEPARTAMENTO DE SONSONATE
 ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL DE ISHUATAN
 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
 Del 01 de Marzo Al 31 de Marzo de 2018
 (En dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Fecha: Del 1 Al 31 de Marzo de 2018

00008 Tipo: Reorganización FF: 1 Fondo General Estado: Aprobado
 Fecha: 16/03/2018 FR: 111 FONDOS PARA GASTOS DE INVERSION Numero: 5

Descripción: REPROGRAMACION POR NO ESTAR CONSIDERADO EN ESTE E SPECIFICO

Código	Proyecto	Código	Nombre	Asiento	Debitos/creditos
100000010001011111(01)		54101	SALUDOS	0.00	1,327.45
100000010001011111(02)		54112	MINERALES METALICOS Y PRODUCTOS	1,321.45	0.00

Elaborado

54110	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 8,400.00	\$ 1,655.14	\$ 704.67	\$ 950.47
-------	----------------------------	-------------	-------------	-----------	-----------



54107	PRODUCTOS QUIMICOS	\$ -	\$ 1,600.00	\$ 498.00	\$ 1,102.00
54304	TRANSPORTES, FLETES Y ALMACENAMIENTOS	\$ -	\$ 1,235.38	\$ 188.88	\$ 1,046.50
54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ -	\$ 915.00	\$ 125.00	\$ 790.00

Con referente a esta observación y cómo podemos apreciar en los cuadros que anteceden, manifestamos que si se verifica la asignación presupuestaria, en la orden de compra el encargado del presupuesto le asigna el código presupuestario, lo único que no lleva es la cantidad disponible (anexo copia), pero como podemos observar en los cuadros si aparece la disponibilidad presupuestaria; en la LACAP no dice que procesos seguir para la verificación presupuestaria pero a razón de la observación y a criterio del auditor se incorporó al requerimiento dicha asignación, el cual ya se está utilizando (anexo Comprobante)

d) Se realizaron procesos sin haber solicitado al menos una cotización al proveedor del bien y/o servicio.

Se Anexa cotización que por error involuntario no se anexaron al expediente.

e) Se formalizaron procesos de adquisición sin acuerdo de adjudicación del proveedor al cual se le adquirido el bien o servicio

Con relación a esta observación manifiesto que no hay acuerdo de adjudicación si no que se considera dentro del acuerdo de gasto, ya que la cantidad no pasa de los 20 salarios mínimos por el cual deba generarse competencia, la contratación se hizo en base al artículo 59 de la RELACAP, en el Acuerdo Número Cuatro, del Acta Número Cinco de fecha 23 de Febrero de 2018, el Concejo Municipal Acordó erogar los fondos necesarios para realizar el sub proyecto en el cual está contemplado el monto.

Se considera adjudicación como gasto de la compra que se realiza ya que la cantidad es mínima, no pasa de los 20 salarios mínimos por el cual deba generarse competencia la contratación se hizo en base al artículo 59 de la



RELACAP y el Concejo Municipal en el Acuerdo Numero Diecinueve, Acta Numero Uno de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho aprobó el perfil del Programa de Recolección y Tratamiento del Servicio del Tren de Aseo, en el cual está contemplado dichas compras.

f) No se realizó acreditación de oferentes que participaron en procesos de selección de proveedor de bienes y servicios

Se anexa copia de acreditación que por error involuntario no se agregó al expediente.

g) No se solicitó solvencias de cumplimiento de obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsionales a los adjudicatarios de los bienes y servicios
Se presenta anexos para cumplimiento de las obligaciones.

h) No se emitió orden de compra en el proceso de adquisición de suministro de lubricantes.

Se presentan las evidencias de las órdenes de compra ya que las compras son parciales no totales.

En el siguiente recuadro se presenta el detalle de los procesos de adquisición con las inconsistencias antes detalladas:

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en los siguientes artículos:

Artículo 10, literal e) y f), "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

f) Adecuar conjuntamente, con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas."

Artículo 17. "La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares."

Artículo 18, inciso 1. "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso, asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta ley."

Artículo 19, inciso 1 y 2. "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y



será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley: asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.”

Artículo 40, literal b). “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.”

Artículo 41, literales a) y b). “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir.

b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita.”

Artículo 79, incisos 1 y 2. “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en los siguientes artículos:

Artículo 25, literales a, b) y c), “La acreditación de los Oferentes se efectuará ante la Institución, conforme a la legislación secundaria, presentando como mínimo:



a) Personas Jurídicas: Mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y de cualquiera de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR) o donde corresponda y constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada y cuando se tratare de persona jurídica extranjera, mediante la presentación de los instrumentos correspondientes debidamente legalizados y registrados, de conformidad a las normas de su país.

b) Personas Naturales: Mediante la presentación del Documento Único de Identidad (DUI) y la tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residente vigente. Asimismo, cuando legalmente posean la calidad de comerciante individual y les sea aplicable, de conformidad al monto de su activo, deberá presentar constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada.

c) Los que comparezcan en representación de otra persona: Mediante la presentación del poder debidamente otorgado ante notario o credencial de nombramiento vigente, debidamente inscrita en el Registro de Comercio del CNR, cuando aplicare.

Artículo 26. "Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas; b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas;

c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante;

d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y, además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.

Artículo 41, inciso 1. "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante."



Artículo 57. “La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato.”

Artículo 58. “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas.”

Artículo 59. “Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el jefe UACI, o la persona que este designe, podrán seleccionar al oferente del banco de información o registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso a criterios, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros.”

Artículo 61. “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la exinocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

Artículo 63, inciso 1. “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.”

El artículo 30, numeral 9, del Código Municipal establece: “Son facultades del Concejo.

9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones, de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente.”



De los literales analizados existen documentos presentados que no corresponde a lo observado. Y los que aplican para desvirtuarse se desvanecieron. Pero en lo que no, la observación se mantiene.

6. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES

Comprobamos inconsistencias en el desarrollo de proyectos y programas sociales, debido a que carecen de documentos que muestren las obras realizadas y que sustenten los beneficios otorgados a la población, y que aseguren el buen uso de los fondos Fodes 75%, utilizados en el desarrollo de los mismos y por los cuales se erogó un total de \$12,329.23, según se detalla a continuación:

- a) No existen evidencia documental que demuestren en detalle las ubicaciones y cantidades de obras realizadas diariamente por trabajadores en el proyecto mantenimiento de caminos vecinales, en labores de chapoda, limpieza y habilitación de caminos con maquinaria en zonas rurales del municipio, servicios por los cuales se erogó la suma de \$7,862.55.
- b) No existe evidencia documental que demuestren las labores realizadas a diario y actividades desarrolladas por el personal a cargo del programa Escuela de Fútbol Municipal, y por cuyos servicios se erogó la suma de \$4,466.68.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en el siguiente artículo.

Artículo 12. Inciso 4 establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán establece en el párrafo segundo del Artículo 6: “El Concejo Municipal, deberá contar con los mecanismos de control adecuado a la gestión, el cual permitirá la presentación de informes oportunos a la ciudadanía sobre la gestión y uso de los recursos municipales y a la Corte de Cuentas de la República para los exámenes e inspección de cuentas.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución de estos proyectos y programas de beneficio social y no emitió lineamientos de control a los involucrados en su ejecución para demostrar su realización.

En consecuencia, la máxima autoridad municipal, tiene limitantes en poder demostrar que los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios



El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en el siguiente artículo.

Artículo 12. "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de reinversión. Se entenderán como gastos del preinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, en el artículo 30, numeral 4 y 14, establece lo siguiente: "Son facultades del Concejo:

4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de la evidencia presentada y comentarios, se observa que por la falta de controles adecuados, no se pudo verificar las obras ejecutadas de algunos proyectos que por su naturaleza debieron crear controles para su desarrollo, y brindar una información más confiable, más transparente no solo para la Corte de Cuentas, si no para los pobladores del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, que en este caso el Concejo Municipal esta obligado a que los beneficiarios directos sean las comunidades más necesitadas del Municipio, por lo que la observación se mantiene.

7. HECHOS ECONÓMICOS CONTABILIZADOS EN CUENTAS INCORRECTAS

Comprobamos que se contabilizaron hechos económicos en subcuentas que no corresponden a la clasificación establecida según la estructura del catálogo y tratamiento de cuentas del sector municipal, tal y como se detalla a continuación:



a) Servicios de mano de obra eventual, pago de viáticos a jugadores del equipo de tercera división y adquisición de material plástico, registrados en subcuentas que no corresponden a la naturaleza del hecho económico generado, tal y como se muestra en el siguiente recuadro.

Descripción adquisición	Fecha pda.	No. partida	Código contable	Subcuenta	Monto contabilizado	Subcuenta indicada según catálogo de cuentas
Viáticos a jugadores del equipo de tercera división por juegos de visita con el [REDACTED] el 04/02/2018, [REDACTED] el 07/02/2018, [REDACTED] el 11/02/2018, y [REDACTED] el 18/02/2018, en programa escuela municipal de Futbol.	26/02/2018	02-000461	25247001	Pasajes al interior	\$ 2,535.00	25247003
Adquisición de 398 paquetes de bolsas jardineras para recolección de basura en zona urbana, programa Recolección y Tratamiento del Tren de Aseo	21/03/2018	03-000352	25229001	Productos químicos	\$ 398.00	25235099
Viáticos a jugadores del equipo de tercera división por juegos de visita con [REDACTED], en el programa Escuela Municipal de Futbol	23/03/2018	03-000374	25247001	Pasajes al interior	\$ 1,565.00	25247003
Viáticos a jugadores del equipo de tercera división por encuentro deportivos con [REDACTED], en el programa Escuela de futbol municipal	26/04/2018	04-000390	25247001	Pasajes al interior	\$ 2,100.00	25247003
SUMAS					\$ 4,708.00	



- b) Adquisición de medicamentos para formar stock de existencias en clínica municipal por un monto de \$6,399.00, registrados como gasto en el momento de realizar la adquisición y no como inventario considerando que no todo el medicamento es consumido el día de la compra y por la existencia debió ser registrado en la subcuenta 23109002, "Productos farmacéuticos y medicinales", existencias por las que la administración de la clínica municipal lleva un inventario de existencias y consumo mensual de medicamentos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en los siguientes artículos.

Artículo 197, literal e: "Las unidades contables tendrán entre sus funciones:

- e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la Republica."

El Artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Del Estado, indica: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

Artículo 209, literal e. "Los Jefes de las unidades contables serán responsables por negligencia en las situaciones siguientes:

- c) si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos."

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal, validó y aplicó la interfaz contable, generando un comprobante contable no acorde al hecho económico detallado en los documentos de soporte.



En consecuencia, los estados financieros presentan información errónea de los hechos económicos ocurridos durante el periodo fiscal al 30 de abril 2018, por un monto de \$11,047.00, presentando información inadecuada a los usuarios de la información financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Código contable	Subcuenta	Monto contabilizado	Subcuenta Indicada por la CCR
25243099 (54399)	Servicios generales y arrendamientos diversos	\$4,600.00	25203001 (51201)

Respuesta:

Como es comprensible esto es cuestión de criterio; las subcuentas contables se generan según el objeto específico presupuestario asignado, el cual se genera en el módulo de presupuesto, en contabilidad se verifica que el código asignado sea el correcto sin embargo en este caso citamos lo que establece el Manual de Clasificación para transacciones Financieras del sector público.

54399 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos (Específico utilizado)

Incluye los gastos por los servicios y arrendamientos no considerados en los específicos anteriores.

51201 Sueldos (Específico sugerido)

Comprende las remuneraciones al personal que presta servicios eventuales en las instituciones del sector público, cuyo sistema de pago es a través de contratos.

Los servicios de operarios de maquinarias y entrenadores de escuela de fútbol se consideraron en la subcuenta contable 25243099 con asociación presupuestaria 54399, debido a que ellos no tienen descuentos de AFP, ni ISSS para ser catalogados como sueldos; sino únicamente se les descuenta renta según contrato; es por ello que se catalogan como un gasto por servicios, dado a que no existe un específico que contemple exactamente los servicios que ellos prestan a la municipalidad. Pero si se mantiene la sugerencia se harán los cambios para el próximo periodo y en lo sucesivo los cambio expuesta por los entes fiscalizadores.



Código contable	Subcuenta	Monto contabilizado	Subcuenta Indicada
25247001 (54401)	Pasajes al Interior	\$6,200.00	25247003 (54403)

Respuesta:

Como es comprensible y a criterio; las subcuentas contables se generan según el objeto específico presupuestario asignado, el cual se genera en el módulo de presupuesto, en contabilidad se verifica que el código asignado sea el correcto sin embargo en este caso citamos lo que establece el Manual de Clasificación para transacciones Financieras del sector público.

54401 Pasajes al Interior

Comprende los gastos destinados a cancelar pasajes en concepto de comisiones por servicios del personal público o privado, dentro del territorio nacional. Además, incluye el pago por servicios de transporte de personal de los Entes Públicos.

54403 Viáticos por Comisión Interna

Comprende los gastos destinados a cancelar viáticos en concepto de comisiones por servicios del personal público o privado, dentro del territorio nacional.

Se consideran en una subcuenta contable 25247001 con asociación presupuestaria 54401 ya que se reconoce lo que ellos gastan por trasladarse desde su lugar de habitación hasta su centro de entrenamiento, los cuales son dos veces por semana y una vez por semana a los encuentros oficiales señalados por la ADFA. Pero si se mantiene la sugerencia se harán los cambios para el próximo periodo y en lo sucesivo los cambio expuesta por los entes fiscalizadores.

Código contable	Subcuenta	Monto contabilizado	Subcuenta Indicada
25229001 (54107)	Productos Químicos	\$398.00	25235099 (54199)



Respuesta:

Como es comprensible y a criterio, las subcuentas contables se generan según el objeto específico presupuestario asignado, el cual se genera en el módulo de presupuesto, en contabilidad se verifica que el código asignado sea el correcto sin embargo en este caso citamos lo que establece el Manual de Clasificación para transacciones Financieras del sector público.

54107 Productos Químicos (Específico utilizado)

Incluye los gastos por la adquisición de compuestos químicos (gas industrial, oxígeno líquido y comprimido, acetileno, gas refrigerante, ácidos, sales, alcohol, etc.); abonos y fertilizantes; insecticidas y fumigantes (fungicidas, plaguicidas, herbicidas, productos anti germinantes, desinfectantes, etc.); tintas, pinturas y colorantes (tintas para imprenta, dibujo y otros; pinturas, barnices, esmaltes y lacas; pigmentos y colores preparados, disolventes, diluyentes y removedores; masillas y preparados similares) y productos de material plástico (láminas, bolsas, Tubos y accesorios de PVC, etc.).

54199 Bienes de Uso y Consumo Diversos (Específico sugerido)

Incluye los gastos por la adquisición de otros bienes de uso y consumo no considerados en los específicos anteriores, tales como: artículos de limpieza, utensilios de cocina, artículos de metal para uso doméstico, productos fotoquímicos, explosivos, etc.

La cuenta utilizada 25229001 con asociación presupuestaria 54107 según las descripción del uso del objeto específico en el Manual de Clasificación para transacciones Financieras del sector público, establece que se hará uso por la adquisición de material plástico en ellos menciona claramente la compra de bolsas.

En la cuenta sugerida 25235099 la cual tiene asociación presupuestaria con el objeto específico 54199, es más que todo una cuenta bolsón en donde se hace uso siempre y cuando en los objetos específicos anteriores no esté contemplado, pero en este caso si existe un específico. Pero si a se mantiene la sugerencia se harán los cambios para el próximo periodo y en lo sucesivo los cambio expuesta por los entes fiscalizadores.



b) Adquisición de medicamentos para formar stock de existencias en clínica municipal por un monto de \$6,399.00, registrados como gasto en el momento de realizar la adquisición y no como inventario en la 23109002, "Productos farmacéuticos y medicinales", existencias por las que la administración de la clínica municipal lleva un inventario de existencias y consumo mensual de medicamentos.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece:
Creación del Sistema

"Art. 7.- Créase el Sistema de Administración Financiero Integrado, que en adelante se denominará "SAFI", con la finalidad de establecer, poner en funcionamiento y mantener en las Instituciones y Entidades del Sector Público en el ámbito de esta Ley, el conjunto de principios, normas, organizaciones, programación, dirección y coordinación de los procedimientos de presupuesto, tesorería, inversión y crédito público y contabilidad gubernamental.

El SAFI estará estrechamente relacionado con el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

En enero de 2018 que se comenzó a trabajar en el SAFIM nos dimos cuenta que el sistema no está optimizado como para llevar inventario dentro de un costo. Por esa razón todas las adquisiciones que se realizaron de medicamentos en el Costo Clínica Médica Municipal e incluso las existencias que se traían del 2017 se les dio de baja porque el sistema no lo permite, la asesora de hacienda mencionó que se podrían aplicar las compras institucionalmente, pero en ese caso el costo no contendría los montos reales y como se puede apreciar son muy significativos.

Por esa razón se tomó a bien manejarlo únicamente a nivel de auxiliares que permitieran llevar un control efectivo de los medicamentos que se adquieren y entregan en la clínica médica municipal.

Aclarando que no fue falta de conocimiento el hecho de llevarse a gasto en lugar de inventario, sino porque el sistema no permite realizarlo de la manera que la misma normativa lo exige.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en los siguientes artículos.

Artículo 197, literal e: "Las unidades contables tendrán entre sus funciones:

e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

El Artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Del Estado, indica: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden



legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

Artículo 209, literal e. “Los Jefes de las unidades contables serán responsables por negligencia en las situaciones siguientes:

c) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios presentados por la Administración Municipal y el Contador Municipal, somos de la opinión que: Se comprueba que se realizó una aplicación incorrecta de los códigos contables, relacionados con Servicios de Mano de Obra , Viáticos a Jugadores, compra de bolsas de jardinería, descritos en el cuadro de la observación, pero se analizó el caso del registro contable por el pago de Instructores de futbol bajo un contrato con el único descuento del 10% de renta no de los descuentos de Ley, por esta razón se tomo en consideración que se siga aplicando a la cuenta de 25243099 que engloba los gastos de servicios generales y servicios de arrendamiento, por lo que la cifra disminuye en \$4,600.00 dólares que corresponden a pago de Instructores de futbol y servicios como operarios de maquinaria , quedando un monto por inadecuada aplicación contable de \$11,047.00, esto debido a que los comentarios respecto al subgrupo 231 confirman la deficiencia al manifestar que únicamente llevaron controles de stock en libros auxiliares por lo que se mantiene la observación por lo antes señalada.

8. HECHO ECONÓMICO DEL EJERCICIO ANTERIOR AFECTÓ EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO CORRIENTE

Comprobamos afectación al presupuesto del ejercicio 2018, al registrar devengamiento de un hecho económico correspondiente al ejercicio 2017, por un monto de \$9,571.01, el cual corresponde a complemento del proyecto “colocación de concreto hidráulico en acceso principal y pintura general de coliseo municipal”, cuya obra fue terminada según acta de recepción final, emitida el 22 de noviembre de 2017.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el artículo 191, lo siguiente: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley



el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el capítulo VIII, norma general número 5, “Periodo de contabilización de los hechos económicos”, establece lo siguiente: “El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el periodo contable vigente.”

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal, como responsable del presupuesto municipal y de realizar los registros contables, no se aseguró de que todos los costos del proyecto fueran provisionados al 31/12/2017.

En consecuencia, se afectó el presupuesto del ejercicio corriente 2018, con hechos económicos sucedidos en ejercicio anterior, incumpliendo la normativa contable y presentando información inadecuada a los usuarios de la información financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Comprobamos afectación al presupuesto del ejercicio 2018, al registrar devengamiento de un hecho económico correspondiente al ejercicio 2017, por un monto de \$9,571.01, el cual corresponde a complemento del proyecto “colocación de concreto hidráulico en acceso principal y pintura general de coliseo municipal”, cuya obra fue finalizada según acta de recepción final emitida el 22 de noviembre de 2017.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el artículo 191, lo siguiente: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley



el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el capítulo VIII, norma general número 5, “Periodo de contabilización de los hechos económicos”, establece lo siguiente: “El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el periodo contable vigente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar un análisis de los comentarios vertidos por la Administración relacionados con la afectación del Ejercicio actual de un hecho que no se devengó en el año 2017, que corresponde a un complemento del Proyecto colocación de concreto Hidráulico”. La administración Municipal únicamente transcribió nuestra observación sin brindar ninguna opinión al respecto, por lo antes mencionado la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.



8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al realizar un análisis de los Informes generados por la Unidad de Auditoría Interna se detalla a continuación:

Nombre de los informes	Documentos de auditoría de cumplimiento en el Plan Anual	Hallazgos Generados	Cumplimiento del Plan Anual al 30 de abril de 2018
1-Examen Especial a los Ingresos y Egresos del 1/1 al 30/6/2018	Planificación Examen e Informe Final	No genero Hallazgos	Si se cumplió el Plan
2-Examen Especial a los Ingresos y egresos del 1/7 al 31/12/2017	Planificación Examen e Informe Final	No genero Hallazgos	Si se cumplió el Plan
3-Examen Especial al Fondo general de tesorería y arqueos a fondo circulante del 2/7 al 12/7/2018	Planificación Examen e Informe Final	No genero Hallazgos	Si se cumplió el Plan

En Relación a la Contratación de la Auditoría Externa para el periodo de enero a abril 2018 no fue contratada.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente a Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2018; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de febrero de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA

The stamp is circular and contains the text: "COMISION NACIONAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "REGIONAL DE SANTA ANA", "SECCION DE VIGILANCIA EN LA GESTION", "TRUJILLO", "PUNTO", "SANTA ANA", "C.A.", "S.E.C.A." and features a central emblem.

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.